

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sábado 6 de Octubre de 1951

Num. 224

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

Administración.—Intervención de Fondos
Diputación provincial.—Teléfono 1700
De la Diputación provincial.—Tel. 1916

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de este número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Excmo. Diputación Provincial

CONCURSO DE DESTAJOS

Esta Excmo. Diputación provincial celebrará concurso de destajos para la ejecución de las obras de reparación del firme en los kilómetros 1 al 6 y alquitranado en el 1 en el Camino Vecinal de «La Carretera de Adanero a Gijón a la de Villacastín a Vigo a León» número 1-21.

El presupuesto de administración asciende a la cantidad de ciento treinta y ocho mil noventa y siete pesetas y treinta céntimos, por destajos de cien mil pesetas.

Fianza provisional: dos mil pesetas, correspondiente al dos por ciento del presupuesto del primer destajo.

Plazo de ejecución: Ocho meses.

La documentación de manifiesto en las oficinas de Secretaría (Negociado de Intereses Generales y Económicos).

Las proposiciones se podrán presentar, debidamente reintegradas, durante el plazo de diez días hábiles, de diez a trece horas, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el Negociado de Intereses Generales de esta Excmo. Diputación.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo, ante el Secretario de la Corporación.

MODELO DE PROPOSICION

Don, natural de, provincia de de años de edad, domiciliado en calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha número por el cual esa Excmo. Diputación pretende realizar por el sistema de destajos las obras de reparación del firme en los kilómetros 1 al 6 y alquitranado en el 1 en el Camino Vecinal de «La Carretera de Adanero a Gijón a la de Villacastín a Vigo a León», número 1-21, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de ciento treinta y ocho mil noventa y siete pesetas con treinta céntimos.

Por tanto, estando en conocimiento de las condiciones del contrato a suscribir, como asimismo del proyecto base de las obras y conforme en todo con los mismos, se comprometo a su ejecución con una baja de por mil (en letra) sobre su presupuesto de destajos.

(Fecha y firma del proponente).
León, 27 de Septiembre de 1951.—
El Presidente, Ramón Cañas.
3241 Núm. 914.—113,85 ptas.

Habiéndose aprobado por la Excelentísima Diputación Provincial de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 28 de Septiembre del año actual el segundo expediente de Habilitaciones y Suplementos de Crédito correspondientes al Presupuesto Ordinario de esta Corporación para el actual ejercicio, nutriéndose mediante transferencias, se hace público en cumplimiento de

lo que dispone el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que estimen pertinentes.

León, 29 de Septiembre de 1951.—
El Presidente, Ramón Cañas. 3261

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Circular dando instrucciones para la formación de documentos cobratorios para 1951

Las cifras de riqueza Rústica y Pecuaria atribuidas al ejercicio de 1951, no sufrirán rectificación para 1952 en aquellos Ayuntamientos que ya han tributado en años anteriores por el sistema de señalamiento global de riqueza (todos los de la provincia) sin perjuicio de las alteraciones en alta o baja que procedan, con arreglo a los Apéndices y las bajas que se deriven de las exenciones concedidas a las fincas urbanas cuyo líquido imponible no exceda de 25 pesetas y a los contribuyentes por Rústica y Pecuaria cuyo líquido imponible acumulado de ambas riquezas no exceda de 50 pesetas.

Los Ayuntamientos, en cuyos documentos cobratorios de Rústica y Pecuaria figuran asientos por Bienes del Estado, bajo cualquiera denominación, procederán a darlos de baja y el líquido imponible correspondiente a los mismos, lo distribuirán entre el resto de los contribuyentes, lo mismo los sujetos que los exentos, y esto debido a que a requerimiento de esta Administración no han podido determinar cuales sean tales bienes, prueba evidente de su inexistencia.

En el mes de Noviembre próximo pasado y cuando ya se hallaban tan avanzados los trabajos de formación de los repartimientos, que hacía imposible recoger tal modificación para el ejercicio actual, se remitió a varios Ayuntamientos una relación de contribuyentes cuyos recibos resultaron incobrables sin duda por defectuosa formación de los Amillaramientos con el fin de que los diesen de baja en el documento y su líquido imponible distribuido entre todos los demás (sujetos y exentos). Esta modificación la practicarán necesariamente para el ejercicio próximo sin cuyo requisito no serán aprobados los documentos cobratorios de Rústica.

Los Ayuntamientos y Juntas Periciales continuarán con toda celeridad la formación de los documentos cobratorios, ateniéndose a las prevenciones siguientes:

1.^a Subsiste en el actual la modificación que se introdujo en ejercicios anteriores de quedar exentas de contribución urbana todas las fincas (edificios, solares, etc.) cuyos líquidos imponibles no excedan de 25 pesetas, y también quedarán exentos aquellos contribuyentes por Rústica y Pecuaria, cuyos líquidos imponibles acumulados de ambas riquezas no excedan de 50 pesetas.

Como consecuencia de esta notificación, los documentos cobratorios para 1952 se confeccionarán de la misma forma que los del año actual, debiendo constar por tanto de dos partes o secciones:

1.^a Contribuyentes sujetos a la obligación de tributar y 2.^a contribuyentes exentos, totalmente separados entre sí, y en la 1.^a constarán los mismos datos de número de orden, nombre y apellidos, vecindad, líquido imponible, cuota y recargos, seguros sociales, fallidos si los hubiere y total contribución, como se venía consignando en años anteriores y en la 2.^a solamente el número de orden, nombre y apellidos, vecindad y líquido imponible por rústica y pecuaria sumados por pueblos y con su correspondiente resumen general por cada una de las dos secciones.

Tendrán especial cuidado en consignar cada resumen a continuación de la sección a que correspon-

da. De ninguna manera incluirán en la 2.^a sección o sea entre los contribuyentes exentos, los montes o terrenos comunales a los que se ha concedido la exención de tributar, los cuales figurarán como más adelante se ha de indicar, en el impreso especial adoptado para este fin.

En los padrones de Urbana, también se establecerán dos secciones: 1.^a Con las fincas sujetas a la obligación de contribuir, en la misma forma que se venía haciendo y la 2.^a totalmente separada, con las fincas exentas, en la que se consignarán los mismos datos, que para los contribuyentes afectados por esta reforma se citan para Rústica pero teniendo en cuenta que dado que en algunos Ayuntamientos, las exenciones son numerosas se ha de utilizar para los datos relativos a fincas urbanas exentas los mismos impresos que se utilizan para las fincas sujetas a la obligación de contribuir, continuando con los impresos especiales en que se detallaban las fincas urbanas exentas por otros motivos.

Las exenciones en Urbana, afectan a todas y cada una de las fincas cuyos líquidos imponibles no excedan de 25 pesetas cualquiera que sea el número de las fincas que posea cada titular y en Rústica deberá acumularse toda la riqueza imponible que dentro del término pertenezcan al mismo propietario y sólo si dicha riqueza estimada en conjunto no excede de 50 pesetas, tendrá derecho el titular al disfrute del beneficio.

Para facilitar la labor de esta Oficina, en cuanto al examen de documentos se recomienda que al formar la segunda Sección o sea la de los contribuyentes exentos, se haga la debida separación del líquido imponible por Rústica y por Pecuaria, totalizando ambos a continuación.

Los Ayuntamientos que han formado en el presente año Apéndice de Rústica y recuento de ganadería, deberán tener presente que como consecuencia del mismo, puede darse el caso de que contribuyentes que figuran en el año actual como exentos en la segunda Sección pasen a figurar a la primera como contribuyentes sujetos, o viceversa, los que figuraban en la primera como sujetos queden exentos para el año próximo, todo ello en virtud de las altas y bajas experimentadas en la riqueza Rústica y Pecuaria o sea que como cada una de las dos Secciones refleja el estado de la riqueza del contribuyente en el Amillaramiento, ésta se puede ver constantemente modificada por la enajenación o adquisición de fincas. Lo mismo ocurre con los ganados, pues al formar todos los años el recuento de ganadería la riqueza Pecuaria de cada contribuyente puede sufrir variación. Quiere advertir con esto

la Administración a los Ayuntamientos que los contribuyentes que han de figurar en cada una de las Secciones, no serán todos los años los mismos sino los que procedan en virtud de las variaciones introducidas en la riqueza Rústica y Pecuaria por los respectivos Apéndices.

Los contribuyentes cuyas fincas Urbanas o líquidos imponibles en Rústica y Pecuaria quedan exentos de tributación, no figurarán en las listas cobratorias a donde serán llevados únicamente los sujetos a contribuir para practicar en las mismas y respecto de ellos todas las operaciones que se hayan realizado en el original del repartimiento.

2.^a Los nuevos documentos cobratorios, deberán totalizar exactamente las cifras que para cada uno contengan los señalamientos provinciales de riqueza Rústica y Pecuaria que próximamente publicará este periódico oficial; no obstante se les advierte que las mencionadas cifras son las mismas que sirvieron de base el año anterior, excepto aquellos Ayuntamientos que en el presente año sufrieron variación de riqueza en virtud de los Apéndices al Amillaramiento.

Continúan en la misma situación de exención total los montes y terrenos comunales que fueron eliminados de los repartimientos del año actual y demás serán igualmente eliminados de los documentos aquellos a otros cuyas exenciones les han sido comunicadas a las Juntas Vecinales peticionarias. Por esta Administración se comunicará a cada Ayuntamiento las exenciones concedidas en el presente año, para que eliminen dichos contribuyentes de los repartimientos.

3.^a La riqueza imponible en las circunstancias arriba expresadas tributará el 14 por 100 la Rústica y Pecuaria y al 17,20 por ciento la Urbana, sobre cuyas cuotas se liquidarán los recargos Municipales del 40 por 100 y provincial del 24 por 100 en Rústica y Pecuaria y un recargo del 55 por 100 en Urbana, según dispone la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Octubre de 1945 publicada en el BOLETÍN OFICIAL el día 12 de dicho mes, modificada por Decreto Ley publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 18 de Noviembre de 1947.

En ambos conceptos fué establecido un recargo del 20 por 100 por la Ley de 22 de Diciembre de 1949 que en unión del recargo del 20 por 100 que ya existía, hacen un recargo total del 40 por 100 íntegro para el Tesoro.

El recargo para Seguros Sociales en la Agricultura, salvo las modificaciones que pueda introducir el Ministerio del Trabajo antes de 1.^o de Octubre del año actual, se seguirá aplicando a razón del 7,50 por 100

del líquido imponible. Este recargo se aplicará en todos los Ayuntamientos, pero en columna aparte, pudiendo por tanto englobar los demás recargos en la siguiente forma:

RUSTICA Y PECURIA

Cuota para el Tesoro al 14 por 100.
Recargo íntegro para el Tesoro al 40 por 100 5,60.
Recargo municipal al 40 por 100, 5,60.
Recargo provincial al 24 por 100, 3,36.

Resulta un coeficiente del 28,56 por 100, que, girado sobre el líquido imponible total, se consignará en una sola columna.

URBANA

Cuota para el Tesoro al 17,20 por 100.
Recargo íntegro para el Tesoro al 40 por 100, 6,88 por 100.
Recargo municipal al 55 por 100, 9,46 por 100.

Resulta un coeficiente del 33,54 por 100, a consignar en una sola columna.

Cuidarán de distribuir en una diligencia al final del documento, la cantidad correspondiente a las cuotas y recargos, con la debida separación por cada uno de los conceptos.

Siguen también en vigor los recargos municipales donde se hallen establecidos, que son los siguientes:

RUSTICA. Paro Obrero 8,125 por 100 sobre la cuota del Tesoro.
URBANA. Paro Obrero, 10 por 100; Obras y Mejoras Urbanas 10 por 100 ambos sobre la cuota del Tesoro. Tanto los recargos de Rústica como los de Urbana, se liquidarán en columna aparte.

4.ª Los Ayuntamientos y Juntas Periciales, deberán tener muy en cuenta que los contribuyentes tanto en Rústica como en Urbana, han de venir relacionados por orden alfabético de primeros apellidos y a ser posible por pueblos. También se recomienda que en hacendados forasteros den una sola ordenación por apellidos, prescindiendo de separar los pueblos donde residan dichos contribuyentes.

La ordenación a que se refiere esta prevención se entiende para cada una de las dos Secciones de que ha de constar el repartimiento, o sea que se ha de ordenar igualmente por orden alfabético y por pueblos, los vecinos e igualmente por orden alfabético los hacendados forasteros.

5.ª Si las Alcaldías observasen algunas diferencias en más o en menos respecto a las cifras señaladas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Administración para averiguar las causas que lo motivan y determinar de conformidad con los Ayuntamientos las cifras definitivas.

6.ª En evitación de las responsabilidades pecuniarias en que pudie-

ran incurrir las Corporaciones municipales, que en todo caso serán exigidas con rigor, deberán remitir con los padrones de Urbana del ejercicio próximo una relación de las fincas de nueva construcción reformadas o mejoradas que los propietarios no hubiesen declarado a la Hacienda y que han de contener el siguiente detalle:

A) Pueblo, calle y número de donde radica la finca.

B) Propietario.

C) Fecha en que terminaron las obras.

D) Fecha desde que tributa a la Hacienda.

E) Valores de venta y renta:

a) En el Registro Fiscal. b). Actuales después de la reforma.

F) Número de Registro Fiscal y Padrón vigente.

7.ª El fraccionamiento de la contribución anual a los efectos de pago ha sido modificado por Decreto de 17 Julio de 1947 en el sentido siguiente: Las cantidades totales a pagar que no excedan de 50 pesetas, serán anuales y se recaudarán en tercer trimestre; las que siendo superiores a 50 pesetas no excedan de 100 pesetas serán semestrales y se recaudarán por mitad cada uno de los trimestres segundo y tercero y las que excedan de 100 pesetas son trimestrales y se recaudarán por cuartas partes en cada uno de los trimestres o sea que al formar la Lista cobratoria tendrán en cuenta que en el primer trimestre, solamente figurará el importe de un trimestre; en el segundo, el importe de un trimestre y del primer semestre; en el tercero, el importe de un trimestre, el del segundo semestre y los anuales y en el cuarto, el importe del último trimestre.

8.ª Los Ayuntamientos y Juntas Periciales deberán tener ultimados los padrones y repartimientos para el ejercicio de 1951 dentro del próximo de Octubre, en el cual quedarán expuestos al público durante el plazo de ocho días hábiles para oír reclamaciones.

Las reclamaciones que se presenten dentro de dicho plazo de exposición, serán resueltas por las Corporaciones antes del 15 de Noviembre próximo, fechas en que unidas a los repartos y padrones deberán ser entregadas en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia.

Es propósito de esta Delegación de Hacienda exigir, por todos los medios a su alcance, la presentación de los documentos cobratorios dentro de los plazos marcados, a cuyo fin pueden ir las Juntas Periciales confeccionándolos y consignando nombres y apellidos, riqueza, cuota y recargos al coeficiente de 28,56 y partidas fallidas en Rústica y líquido imponible y cuota y recargos al

33,54 en Urbana; aquellos Ayuntamientos que les sea comunicada cifra de Partidas fallidas la distribuirán entre todos los contribuyentes del término, en razón del líquido imponible que tenga cada uno de ellos y en 1.º de Octubre se les comunicará con toda urgencia si ha sido modificada la cifra, actualmente en vigor, del 7,50 por 100 para Seguros Sociales a fin de que ultimen los repartimientos y los remitan a esta Administración, labor esta última que estima esta Delegación no puede llevar más de diez días, dado que en esta fecha han de tener consignado en los repartimientos todos los demás datos.

Si no obstante esta advertencia las Juntas Periciales descuidasen el cumplimiento de este servicio, esta Delegación se verá obligada a extremar el rigor para la efectividad y buena marcha del mismo.

Transcurrido el 15 de Noviembre citado, la Administración decretará las responsabilidades reglamentarias consiguientes a las Corporaciones municipales que se hallen al descubierto, con las que quedan conminados los Sres. Alcaldes y que serán impuestas por el orden siguiente:

1.ª Multa de 100 a 500 pesetas.

2.ª Declaración de responsabilidad por el importe de los trimestres que procedan por no haber presentado los documentos con tiempo suficiente para que pueda realizarse normalmente la cobranza, o como consecuencia de errores que contengan y que no hayan sido subsanados dentro de los plazos que se señalan.

Ambas sanciones que no privan a la Administración de tomar otras medidas conducentes a la mejor administración de la contribución territorial que tiene a su cargo, serán publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Es imprescindible consignar en los tres ejemplares de urbana en su casilla correspondiente los números del Registro Fiscal, sin cuyo requisito no serán aprobados los documentos.

9.ª La Administración exigirá tres ejemplares iguales por el concepto de urbana (original y dos copias) hechas sobre el modelo único ya empleado en años anteriores y en el actual, con lo que consigue mayor rapidez y mucho más el que disponga de medios mecánicos. Por el mismo motivo ha acordado esta Administración que se confeccionen tres ejemplares iguales para Rústica con arreglo al modelo antiguo que es el que ya se aplicó para años anteriores y para el actual.

10. A los efectos del reintegro, tanto en Rústica como en Urbana cada pliego de todos los ejemplares se reintegrará con 0,25 pesetas.

11. Como ya en años anteriores

se anunció, la escala de cuotas que se venía formando al final de los documentos, ha sido suprimida siendo sustituida por la de líquidos imponibles, clasificadas por categorías en la forma siguiente: hasta 25 pesetas de líquido imponible; de 25 a 50; de 50 a 100; de 100 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 20.000; de 20.000 a 30.000; de 30.000 a 40.000 y de 40.000 en adelante, cuidando que las de cada grupo estén dentro del número correspondiente de contribuyentes. Esta escala se ha de formar con los mismos grados que se determinan en el presente apartado a pesar de quedar exentos de contribución urbana los líquidos imponibles hasta 25 pesetas y de rústica los que no excedan de 50 pesetas; pero teniendo en cuenta que en dicha escala los dos primeros grados o sea hasta 25 pesetas y de 25 a 50 pesetas no se sumarán, debiendo coincidir por tanto el total de la escala con el total riqueza a tributar.

Los montes y terrenos comunales exentos de contribución no figurarán en esta escala de líquidos imponibles.

También rellenarán debidamente el estadillo de cargo a la recaudación, que tienen los ejemplares a la derecha de la escala de líquidos imponibles.

12. Las diligencias de formación y aprobación de estos documentos cobratorios, serán autorizadas por los Vocales de las Juntas Periciales y Concejales de las Corporaciones, de su puño y letra los tres ejemplares.

A cada documento se acompañarán los estados reglamentarios demostrativos de las fincas que el Estado posee o administra en cada término municipal, cuidando además de consignarlas al final de cada documento cobratorio y de las que se hallen exentas perpetuamente de la Contribución Territorial.

Todas las Corporaciones confeccionarán los documentos cobratorios de Rústica y Pecuaria (repartimiento, copia y Lista cobratoria) en los nuevos modelos y los de Urbana en los tres ejemplares iguales, según se dice en la prevención 10. Además en los de Rústica y con objeto de no crear confusiones, consignarán únicamente los líquidos imponibles prescindiendo de los índices de riqueza.

Como queda indicado, el repartimiento de Rústica constará de tres partes: 1.ª Contribuyentes sujetos a tributar. 2.ª Contribuyentes exentos condicionalmente por no exceder sus líquidos de 50 pesetas y 3.ª Fincas exentas perpetuamente de contribución (montes y terrenos comunales) que se consignarán en el impreso especial adoptado para este

fin y en Urbana lo mismo que en Rústica por cuanto a las dos primeras Secciones y cuantía de hasta 25 pesetas, más los impresos que se venían utilizando para fincas exentas por todos los motivos. Las Listas cobratorias de ambos conceptos solamente comprenderán los contribuyentes que deban tributar, cuyas listas al adoptarse también para Rústica el modelo único serán del mismo rayado que los repartimientos.

Espera esta Administración del celo de los Ayuntamientos y Juntas Periciales den cumplimiento a cuanto en la presente se previene, encareciendo por tanto a los Sres. Alcaldes y principalmente a los Sres. Secretarios que procuren ser diligentes y esmerados a fin de que no sean necesarias devoluciones ni rectificaciones que tanto perjudican a la buena marcha del servicio y dan lugar a sanciones enojosas siempre para todos. Por ello se recomienda a dichos Organismos lean la Circular del BOLETIN OFICIAL de la provincia de 14 de Noviembre de 1942, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 260 de 18 del mismo en que se ordena la preferencia de este servicio sobre los demás.

León a 27 de Septiembre de 1951.—El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 3202

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Solicitudes de servicios reguladores de de transportes por carretera

INFORMACION PÚBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y León, con hijuela de Valladolid a Palencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 (B. O. del 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades y los particulares distintos del peticionario que se consideren con

derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado, o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta Información Pública a la Excma. Diputación Provincial; al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, y a los Ayuntamientos de León, Valdefresno, Villasabariago, Mansilla Mayor, Mansilla de las Mulas, Santas Martas, Matallana de Valmadrigal, Valverde Enrique, e Izagre; a D. José Manuel Martínez López, concesionario de la línea Valderas-Mayorga-León; a D. Martiniano Fernández Fernández, titular de los servicios Acebedo León y Cisterna-León; a D. Francisco López Alba, concesionario de la línea Boñar-León y a D. Federico Fernández Magdalena, titular del servicio Matanza-León.

León, 10 de Septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

3111 Núm. 916.—92,40 ptas.

Entidades menores

Junta vecinal de Valdesaz de los Oteros

Acordado por esta Junta la construcción de un local destinado a la Enseñanza, y otro para casa de la señora Maestra, se invita a los señores maestros de obras que tengan interés en la realización de las mismas, para que puedan examinar los proyectos de estas edificaciones, que han sido redactados por el Sr. Arquitecto de León, D. Luis Aparicio Guisasola, y una vez informados, convenir sobre las condiciones en que se obligarían a su realización.

El Estado tiene concedida una subvención de sesenta mil (60.000) pesetas, y el resto hasta el importe de las mismas corre a cargo del pueblo, para lo que se obliga al arrastre de materiales al pie de la obra, y aquellas otras que de acuerdo entre el contratista y la Junta se acuerden. Para el examen de los proyectos se concede un plazo que terminará el día 20 de Octubre próximo.

Dichos proyectos se hallan en casa del Presidente de la Junta.

Valdesaz de los Oteros, 20 de Septiembre de 1951.—El Presidente, Ponciano Pastrana.

3177 Núm. 912.—49,50 ptas.

— LEON —

Imprenta de la Diputación Provincial

— 1951 —